



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00604 00**

Para los fines procesales pertinentes se agrega al expediente los abonos realizados por el extremo ejecutado e informados por la parte actora.

De otro lado, por improcedente se niega la solicitud de continuar adelante la ejecución (Art. 440 del C. G. del P.), deprecada por el extremo demandante, para tal fin se le pone de presente al libelista que a la presente calenda aún no se ha practicado en enteramiento o notificación al extremo pasivo; por lo que deberá proceder a realizar dicha carga.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **09** Hoy 23 DE FEBRERO DE 2021 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

DP.